



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	JOHN JAIME MUÑOZ JIMÉNEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01614 00
DECISIÓN	CORRIGE AUTO INADMISORIO

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto del 30 de enero de 2015 dispuso LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA (Fls 26 y 27).

No obstante, leyendo cuidadosamente la providencia en comento puede encontrarse que allí se menciona como demandante al señor JAIRO ALBERTO MEJÍA ESTRADA y no al señor JOHN JAIME MUÑOZ JIMENEZ, quien realmente es el actor.

Encuentra esta judicatura que el error se debió a que dentro de los anexos de la demanda, la parte actora allegó:

- a) Petición elevada por el señor JAIRO ALBERTO MEJÍA ESTRADA ante el Municipio de Medellín solicitando el reconocimiento y pago de la prima de servicios (Fls 20 a 22).
- b) Oficio No. 201300219380 del 18 de septiembre de 2013 por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios al señor JAIRO ALBERTO MEJÍA ESTRADA (Fls 23 y 24).
- c) Constancia de conciliación prejudicial donde el actor era el señor JAIRO ALBERTO MEJÍA ESTRADA (Fls 19).

Encuentra el despacho entonces, que ninguno de los anexos allegados con la demanda corresponde al señor JOHN JAIME MUÑOZ JIMENEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, se corregirá el auto inadmisorio de la demanda así conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 138 del CPACA regula el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como un mecanismo de control judicial que le permite a quien se considere lesionado en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, pedir la nulidad del acto administrativo que presuntamente vulnera sus derechos y como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitar el respectivo restablecimiento del derecho.

2. El artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

*"Artículo 160. Derecho de postulación. **Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...**"*

Revisada la demanda de la referencia, se encuentra que no fue allegado con la misma el poder conferido por el señor **JOHN JAIME MUÑOZ JIMENEZ** a la doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, lo que significa que no está acreditado que el demandante esté actuando por intermedio de apoderada judicial, razón por la cual se deberá allegar el poder debidamente conferido, esto es identificándose plenamente las partes y el acto administrativo acusado.

3. Por su parte, el artículo 161 del CPACA establece cuales son los requisitos previos para demandar, o requisitos de procedibilidad, así:

"Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento d requisitos previos en los siguientes casos:

*1. Cuando los asuntos sean conciliables, **el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales...**"*

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante no allegó con la demanda acreditación del intento de conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar, es por ello que se deberá cumplir con dicho requisito, máxime cuando el mismo constituye un requisito sine qua non para demandar ante esta jurisdicción dentro del medio de control de la referencia y LA CONSTANCIA DE CONCILIACIÓN ALLEGADA CORRESPONDE AL SEÑOR JAIRO ALBERTO MEJÍA ESTRADA quien no es demandante en este proceso.

4. El artículo 166 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo establece:

"Artículo 66. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

*1. **Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.** Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Igualmente, revisado el expediente encuentra el Despacho que la parte demandante, **no aportó NI EL ACTO ACUSADO, NI LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL MISMO** y que además indicó que si el Despacho lo consideraba pertinente se ordenará exhortar previa admisión a la entidad accionada, con el fin de que allegue dicha constancia.

La parte demandante allegó un OFICIO o acto relativo AL SEÑOR JAIRO ALBERTO MEJÍA ESTRADA quien no es demandante en este proceso. Deberá allegar copia del acto acusado y de la petición presentada que conllevó a su expedición.

4. La parte actora deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR EL AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA proferido el día 30 de enero de 2015 obrante a folios 26 y 27 del plenario, así:

INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. ALLEGUE el poder otorgado por el demandante a su apoderada judicial, debidamente conferido, esto es individualizando las partes del proceso y el acto administrativo del que se pretende la declaratoria de nulidad.

1.2. ALLEGUE la constancia de la conciliación prejudicial, donde se indique de manera correcta las partes y el acto acusado.

1.3. ALLEGUE copia del acto acusado y de la petición presentada que conllevó a su expedición.

1.4. ALLEGUE copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

SEGUNDO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **27 DE FEBRERO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA**